



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintisiete de agosto de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2019-00386-00

Visto el memorial que antecede, y hallándose que la parte demandada se encuentra fuera del país, sabiendo que su regreso al territorio Nacional Colombiano se tiene previsto para el 15 de noviembre de 2021, DISPONE esta Judicatura en ejercicio de los deberes y poderes que ostenta el suscrito Juez, Art. 42 y 43 el C.G.P., REQUERIR al extremo accionado, quien actúa a través del Dr. RAÚL MAURICIO GÓMEZ GÓMEZ, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, facilite los medios idóneos para la práctica de la prueba de Marcadores Genéticos de ADN, que fuera decretada por el Despacho por auto del 1° de julio de 2020, fls. 52; lo anterior, siendo imperioso, en tanto, conforme lo reglado en el Art. 121 del C.G.P., en armonía con el Art. 317 *Ibídem*, el término máximo de duración de un proceso es de un (1) año.

Aparte de la notificación por estados Art. 295 del C.G.P., entérese a los requeridos por el medio más expedito, dejando constancia de ello dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. 39	FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL	JUZGADO 2°
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, ANT.	EL DIA
102 SEP 2020	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	